Francue0

Oficial Boletin

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OPICIAL

Luego que los êres. Alcaldes y Socretarios reciben los números del Bonarin que corresponden al distrito, dispondrán que se fija un ejemplar en el attio de comtumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signicate.

Los Secretarios enidaria de conservar les Bountines coleccionades ordensdamente, para su encuadernación, que debera ver ficeres code enc.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Re suscribe en la Contaduris de la Diputeción provincial, a cuatro penecias circuenta cintimos el vim estre, ceno pesetas al semestre y quinco
peretas al são, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los
pegos de locra de la capital se barán per libratura del Gior mutuo, admitiéndoce sólo sellos en las suscripciones e trimestre, y únicamente por la
fracción de peseta que resulta. Las autoripciones attacadas se cobran ca
tara a junta mientos de ceta provincia abonación la suscripción con
arreglo a las ceca la inecria en circular de la Combión provincial, publicada
en los aumeres de este Boleria de techa 20 y 22 de diciembre de lató.
Los Jungados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.
A um ros sueltas, veinticinco centimas de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAI.

Las disposiciones de las autoridades, encepto les que sean a instancia de parte no pobre, se inserteran silsialmante, seimismo sualquier sunneis concerciante al
servisió nacional que simens de las numas; le de interes particular previo el pago adelantado de veinte
cintunto de paesta por cada lines de insercion.

Les anamicas a que hace referencia la circular de la
Comisión provincial, fecha lá de diciente de 1906, en
annaplimiento al sometde de la Diputación de 20 de neviscobre de diche são, y cuya efreniar ha sido publicada en les Bountimes Officiales de 20 y 22 de diciente
previous de diche são, a coya circular de sido publipa a cindad, se abonaria con arrugio a la tarifa que an
moneionados Reletivas « inserta.

PARTE OFICIAL

FRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonse XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doño Victoria Eugen'a y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infentes, continúan sin novedad en su importante salpá.

De igual beneficio distruten les demás personas de la Augusta Reat Pamilia.

(Gaeste del día 9 de mayo de 1916.)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA Sección de Política

El señor Embajador de S. M. en Paría, remite a este Ministerio el texto del siguiente Decreto francés de 12 del corriente, referente a las regias del derecho maritimo interna-

cional aplicable durante la guerra:
«Articulo 1.º A las disposiciones del Decreto de 6 de noviembre de 1914, se afiaden las adiciones y modificaciones arguientes, de las re-glas inscritas en sa declaración firmada en Londres el 26 de febrero de 1909, relitiva al derecho de la guerra naval:

La regia relativa a la prucba de) destino enemigo de los articulos de contrabando absoluto, formulada en el articulo 31 de la Declaración de Londres, se completa del modo siguiente:

El destino previato en el artículo 30, se presume, salvo prueba en contrario:

Cuando la mercancia está consignada en un puerto neutral o emmigo, a o para un Agente del Estado enemigo; igualmente si la mercancía está consignada a o para una persona que haya expedido, en el curso de la presente guerra, articulos de contrabação a países enemigos u ocupados por enemigos.

El articulo 19 de la Declaración de Londres, deja de ser aplicable, y ningun buque ni cargamento queda exento de captura por viola-ción del bioqueo, por el solo motivo que esté, en el momento de la visi-

ta, en ruta para un puesto no bio- B.—Visado de los pasaportes exquesdo.

Artículo 2.º El párn fo cuarto de artículo 1.º del Decreto de 6 de noviembre de 1914, se completa como sigue:

igualmente si la mercancia està consignada a o para una persona que, en el curso de la presente guerra, ha expedido articulos de contrabando a país enemigo u ocupado por el enemido, y

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso de esta Sección, publicado en la Gaceta de Madrid de 14 de noviembre de 1914. Madrid 27 de abril de 1916.—El

Subsecretario, Marqués de Am-

El sellor Embajador de S. M. en Paris, remite a este Ministerio, en despacho de 14 del corriente, el texto de las nuevas disposiciones adop-tedas por los Ministerios franceses de Negocios Extrapjeros y de la Guerre, en materia de pesaportes.

Los articulos de la Instrucción que pueden interesar a los subditos españoles, son los sigulentes:

A. - Obligación del pasaporte.
Artículo 1.º Ningún extrat jero podrà entrar en Francie, en Argeile, en las Colonias francesas y en los pulses de profectorado francés, o sailr de dichos territorios, si no está provieto de un pasaporte viasdo por un funcionario francés competente.

Para que el pasaporte pueda ser visado, dibe llevar una fotografía reciente del interesado, tin brada, siempre que sen posible, con un sello en seco, o, a faite de él, con un sello de tinta, y estar acompeñada de la firma de squél. Debe mencionar la nacionalidad del titular y especificar al es nacionalidad de origen o adquirida por naturalización o por efecto de la Lev. En estos últimos cusos debera ser indiceda la nacionalidad primitiva.

Art. 3° Los niños que vayan acompañados y que no hayan cumplido los quince sños, no tienen necesidad de pese porte o de documen-to de identidad, si su estado civil se determina en el pasaporte o docu-mento de identidad de la persona con gulen Vlajan,

trunjeros

Art. 4.º Los funcionarios franceses competentes para visar los pasaportes de los extranjeros, son:

En Francia y en Argolis: El Prefecto de Policia de Paris. pera les persones que tienen su do-micilio o su residencia en el departamento del Sena.

Los Prefectos, pera los extranje-ros que ter gan su domicilio o su residencia en el departamento (1)

En les Colonias: El Gobernador o sus delegados. En los países de protectorade: Bi Residente general o sus dele-

En el extranjero:

Los Agentes diplomáticos, los Cónsules generales, Cónsules y Vi-cecónsules, excepcionalmenie los Agentes consulares nominativamen-te designados por el Ministro de Ne-gocios Extrenjeros.

Los viajeros que no hagan más que atravesas Prancia, sin detenerse, están obligados a visar sus pasepor tes a la sacida por la Autoridad administrativa del puerto de embarque o de la estación de frontera (Prefecto, Subprefecto o Comisario essaciai).

Art. 5.º El extracjero portador de un pasaporte, debe presentarse personalmente ante los funcionarios encargedos de visario.

Estos funcionarios aprovechan todas las indicaciones útires para com-prebar la identidad del solicitante; disponen para este efecto del plezo necesacio.

En la zons de los Ejércitos el paseporte o el visado no puede ser facilitado a los extranjeros sino con el asentimiento de la Autoridad militer competente. En el carnet del extra jero so hace mención de la autoriz ción. Esta autorización se presente al Prefecto. La Autoridad militar expide al mismo tiempo un ssivoconducto que le permite et viaje a la Pref. ctura, y do allí a la estación de frontera.

En determinades circunstancias. cuyo solo Jucz competente es la

Autoridad militar, el extrar icro que resida en la zona de los Ejercitos, no puede ser autorizado a se ir de Francia sino después de haber sufrido una cuarentena, cuya duración se fija por la Autorida2 militar en una lo-calidad de la zona interior.

En este caso, dicha Autoridad expide le autorización para solicitar le expedición del pasaporte o el visado al Prefecto del Departamento donde se encuentra la localidad de la zona interior en la cual el extraniero acbe sufrir la cuarentens. La dui sciún de la cuerentena se menciona en el carnet.

El pasaporte o su visado para sa-lir de Francia, no pidede acrespedi-do por el Prefecto del Departamento de esta nueva residencia h sta

que la residencia haya terminado. Si el extranjero ha sido autorizado a salir de la zona de les Ejércitos, sea para residir, sea para circular en la zona interior, el pasa-porte o el visado no podrà acrie faclittado en esta zona hasta el término de un perícdo de ocho-dias después de su salida de la zona de sus Ejércitos. Se solicita el pasaporte o el visado antes del fin de este periodo; no se le prérà conceder sino después de podir su opinión a la Oficina militar de vigliancia de los extranjeros en Paris, por el Prefecto de la zona de interior, encarg do de

la expedición.

Art. 6.º Como regia general, el primer visado del pesaporte de los extrar jeros que descen venir a Fran-cia, debe ser hecho per el funcionario francés competente en la circunscripción del cual el pas: porte ha sido formalizado. Sin embargo, si el visado no ha sido pedido en el momento ce la salida, esta formolidad podrá ser excepcionalmente complida inmediatamente antes de la entrava en

Art. 7.º El pasaperte debe ser visedo en cada virje. ya sea para entrar en Francia, ya sea para sair. En principio, el visado no será valedero más que por tras dias cuando el viejero saiga de li glaterra, Suiza, Italia o España; pero les Consules de Francia en estes palses, están autorizados, en casos excepciona-les, a aumentar el término, sin que pueda exceder de cero dias. Estos agentes mencionan en actos casos

⁽i) Excepcionalmente, los Subprefec-tos de los distritos donde se encuentran grandes estociones de frontera o puertos de embarque, para los extranjeros domicis-liados o residentes en sus distritos.

la duración por la cual el visado es valedero. Además, todo extranjero que desec penetrar en el territorio de un país allado, no podrá salir de Prancia para ir a el sino cuando haya obtenido el visedo por un Agen-te diplomático o consuler, del país ellado interesado, especialmente de-

signado en Francia para este efecto.
Art. 8° Al visar la Aut. ridad
francesa competente, debe indicar
los motivos del viaj t. fijor el punto de sotrada en Prancia o el punto de salida, mencionar el primer destino, sanua, mencioner el primer destano, y, si hubicre lugar, los destinos su-cesivos, y ent merar los documentos de identidad presentados. Añadirá las indicaciones del set. 1,º que nu

figuran en el pasaporte. El primer destino no puede ser una localidad de la zona de los ejér cites, sino después de hiber obtenido la autorización militar.

El hecho de dirigirse a otros lega-res que los indicados como destino, expone al interesado a medidas de

Art. 9º Sino hay o sino queda en el pasaporte el sitio necesario para los visados, éstos se harrin en un documento em jo, que reproducirá el número de aquél, lleverá la firma y estara provisto de una fotografia reciente del iltular.

Este documento anejo no será valedero si no está acompañado del pasaporte a que se refiere.

Art, 10. Cuando un extranjero pida que se le vise su pasaporte en otra circunscripción que aquella donoura circumerripcion que equeria aude de se le haya expedido, el Cónsul de Francia deberá exigir, antes de visario, que el pasaporte sea previa-mente visado, según los casos, sea por la Autoridad local de la Circunscripción, sen por un Agente diplo-mático o un Cónsul del país de donde el titulado sea nacional.

C.—Expedición de billetes para el extranjero

Art. 11. Los billetes directos para el extranjero que comprendan, ea unicemente un recorrido por via férrea, sea un recorrido parte sor via férrea, parte por mar, no serán expedidos (o aceptados si se trata de billetes expedidos por agencias) en las estaciones de partida y en los puertos de embarque, sin la presentación de un passporte en regia.

D - Dispesiciones particulares

Art. 14. A ningún viajero que venta de Inglaterro se le permitirá penetrar en Francia, si su paseporte... po ha sido visado en la Oficina de pasaportes, sea del Consulado general de Francia en Londres, sen de los Consulados de Francia en Liverpool, Southampton o Folkes-

Art. 15 Los visieros que liegan de territorios enemigos u ocupados por el enemigo o que h iyan atravesa-do estos territorios, no serán autorizados a entrar de Suiza en Francia, 1 més que por la estación de Ponterlier

Art. 20. No se introduce ninguna modificación en las disposiciones especiales que reguian la entrada en Francia y la salida de ella, en ciertos casos particulares: réglmen de fronterizos, régimen de obreros agricolas e industriales reclutados en el extranjero para Francia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de abril de 1916.-El

Subsecretario, Marqués de Amooste.

(Faceta dai dia 28 de abril de 1916.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y **TELÉGRAFOS**

Correct

División 2.ª-Negociado 15 RELACIÓN de los pliegos de valores declarados destinados a la provincia de León, que cumptido el tiempo regiamenterio de depósito, se anuncian en el Boletín Oficial, para que las personas que se crean con derecho a ellos, puedan hacer las oportunas reclamec ones en el plazo de tres mases, a contar des-de la publicación de este anuncio:

Número del pilego: 1 362.--Fecha de la imposición: día 28 de ebril de 1914.—Punto de origan: Barcelo-na --Nombre del destinatario: D. Joté Parcer.—Punto de término: Pon-ferrada.—Valor declarada: 40 pe-

. Lo que se hace público a los efec-tos del art. 170 del vigente Regia-mento para el régimen y servicio de este remo

Madrid 30 de abril de 1916. PGr el Director general, R. Camañas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de las licencias de uso de armas, caza y galgo, expedidas por este Gobierno civil durante los meses de marzo y abril últimos

este Gonerno civit durante los meses de marzo y abril ditumos				
Número de orden	Pueblos	Nombres de los interestdos	Clase de li- cencia	
		·		
131	inutidzada	,		
132	Santov-nia	Arluro Abilio	iJso	
133	Algadefa	Maximo Fuertes Redriguez	Caza	
134	Almanza	Valentín Gonzárez Cuadrado	Usa 💮	
155	ldem	Venancio González Cuadrado	ldem	
136	lidem	Constancio Gon'z. Cuadrado.		
137	La Baneza	Valentin Pérez González	Caza	
138 139	Samuelo	Idem	Gilgo	
140	I a R Same	Religion Otaca Binaria	U30	
141	Anderse	Ballasar Otero Bianco Emilio de Lera García	ldem C	
142	San Clarieno del Con	time to se Leia Cartia	Cara	
175	dado	Manuel Espinaga	[dam	
143	La Bañeza	Institut Labras Politicales	Idem	
144	ldem	Josquin Lates Polgueira	[]in	
145	Audanzas	Masuel Vivas Sastra	Core	
146	Gaileguillos	Gabriel Garda Novoa Constantino Castellanos Diez	ijso	
147	idem	Constantino Castellanos Diez	ldem	
148	IClastroquitame	IP:áci lo Peada Carnio	lidam	
149	Santiago Millas	Antoila Fernández Rodriguez.	ldem	
150	Leon	Antolin Fernández Rodriguez Lorenzo Diez González Ramón Fie to	ldem	
151	San Esteban	Катол Г.е то	Ceza	
152 153	Condenda	Juan Arias Francisco Corujo Gonzilez	ldem	
154	Tord de los Guerras	Manuel Carreno	Idens	
155	MAdules	Educado Dodelanas	Laem	
156	Ponferrada	Eduardo Rodríguez	Jacan 21-0	
157	Sta Maria del Paramo	Bioy Casado Sinlos	Con	
159	La Valcueva	i Andréa (bardi) and nila w Oilada .	111	
159	Caizadilla	Mariano Vitanes. Eugenio Fernández. Rafael Llamazares José María Escriña.	Mem	
160	Ambusaguas,	Eugenio Fernández	Idem	
161	León	Rufael Llamazares	ldem	
162	Villaquejde	José M∍ría Escriña,	Uso	
165	11 000m	Jose Mendez Medgez	Caza	
164	León	Eladio Santos	Uso	
165	Cacabeios	David Gancedo Eug mi de la Riva	idem	
166	Cigrrare	Eng mi de la Kiva	Ceza	
167 168		Juan Diez Gurcia		
169	il ake	Inocencio A.varez Rodriguez., Vicente Cracente	idem	
	Idem	Prudencio Crecente	idem Idom	
171		Segundo Falagin	Cara	
172	S. Esteban de Valdneza	Demetrio G mzátez	láem	
173	Villalibre	Demetrio G mzátez	Idem	
174	ldem	i lem	Uso	
175	A'g idefa	Francisco Jasús	Caza	
176	Vega de Espinareda.	idem. Francisco Jasús	Uso	
177	Williarejo de Orbigo	Melquiades González	ICaza	
León I a de mayo de 1916 - E: Gobernador interino E. Mharita				

León I a de mayo de 1916, -E: Gobernador interino, E. Mhartin,

MINAS

don josé revilla y haya, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE RSTA PROVINCIA.

Hago seber: Que por D. Luis Arino París, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de abril, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias

para la mian de hulla liamada *Luisa*, sita en el paraje «Valte de los Cali-zos.» termino de La Espina, Ayuntatanianto de Valderrueda y linda por el N., con la mina «Egganlo 2.»; por el S., con la provincia de Palencia, y por los demas rumbos, con terreno franco, al parecer. Hace la designación de las citadas 24 perte-nencias, en la forma siguiente, con arregio al N. m.: Se tomará como punto de partida

el disco de la El tación de La Espina. en el ferrocarril de La Robia a Valmaseda, que está situado en el kilómatro 83, o sea el disco que está hacia la parte de Valmaseda al em-pezar la subida de Canzoles, y desde cuyo punto en dirección N. 35º E., se cupo punto en direccion N. 35° E., se medirán 300 metros, colocando la 1.º estaca; de ésta al E. 35° S., 600 metros, la 2.º; de ésta al S. 35° O., 400 metros, la 3.º; de ésta bi O. 35° N., 600 metros, la 4.º. y desde ésta al N. 35° O., 100 metros, con los que se liegará al punto de partida, quedasdo cerrado el perimetro de las pertamentes collectar sollectadas. pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-mino de treinte dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus aposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado. según previene el art. 28 del Regia

mento de Mineria vigente. León 28 de abril de 1916. = J. Re-

Hago saber: Que por D. Lorenzo Pobleción Fernandez, vecino de Bonar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de abril, a las nueve, una solicitud de registro pidien do 30 pertenencias para la mina de la illa llamada La Casilda, site en el paraje «Boca Foces » término de Mata de la Riva, Ayar tamiento de Vegaquemada. Hace la designación de las cltadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. magné-

Se tomará como punto de partida el ángulo NO, de la casa de los Pedrocos, en el citado paraje, y desde él se medirán 300 metros al N., y se colocará la 1.º estaca; de ésta 1 000 copocara ia 1." estaca; de ésta 1 000 metros al O., la 2 ª, de ésta 300 metros al S., la 5.", y desde ésta con 1.000 metros al E., se l'egará al punto de partida, quedando cerrado el permetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiengo hecho constar este interesado que tiene resilizado el d pósito prevenido por la Ley, se ha admirido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perinicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el ter-mino de treinia dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regiamento de mineria vigenta.

El expediante tione el núm 4.614 León 29 de abril de 1916. -/. Re-

Hago seber: Que por D. Belarmino Canseco, vecino de Carmenes, se ha presentado en el Gablerno civii de esta provincia en el día 22 del mes de : bril, a las doce, una solici-tud de registro pidiendo 20 pertenenclas para la mina de halla liamada Delmira, sita en el paraja «Valle de Barreros, término de Piornedo, Ayuntamiento de Carmanes Huce la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma signiente, con arregio al N. mag ético:

Se tomará como punto de partida el centro de una culicata situada s dos metros, próximamente, del arroyo de Barredos, en el citado paraje, y sobre una capa de antracita, y desde él se mediran 100 metros al S., y se colocarà una estaca auxillar; de ésta 300 metros al E., la 1. a; de ésta 200 al N., la 2. a; de ésta 1.000 me-tros al O., la 3. a; de ésta 200 al S., la 4.º, y de ésta con 700 metros el E., se Regará a la estaca auxi lar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decre-to del Sr. Gobernador, sin perjulcio

de tercero.

villa.

Lo que se enuncia por medio del presente edicto pera que en el ter-mino de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regiamento de Mineria vigente

El expediente tiene el núm. 4.625. León 29 de abril de 1916 .- J. Re-

Hego seber: Que por D. Albano Conzalez y Conzalez vecino de Cistierna, se ha presentado en el Go-bierno civil de este provincia en el dia 22 del mes de abril, a las nueve y cinco minutos, una solicitud de re-gistro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hutta llamada *Pilar*, sita

en el p-raje llamado «Callejo de Monteciello,» término de Prioro, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. magnético:

Se tomara como punto de partida una caticate hichi a la entrada del «Callejo Monteciello,» y de este punto se mediran al S. 100 metros, colocando la 1.º estaca; de ésta al O, se medirán 1,500 metros, colocando la 2.ª; de ésta al N. se medi-rán 200 metros, colocando la 3 ª; de ésta al E. se medirán 1.500 metros, colocando la 4.º, y de ésta con 100 metros al S., se liegará al punto de partida, quedando cerredo el perimetro de las pertenencias solicitadas

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene resilzado el depósito prevenide por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto dei Sr. Gobernador, sin perjuicio

de tercero.

Lo que se ununcia por medio del presente edicto para que en el ter-mino de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terteno sellcitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vidente.

El expediente tiene el núm 4.615. León 3 de mayo de 1916 .- f. Re-

OFICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS Circular

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del Reglamento de

Consumos esta Administración llama la atención de los Sres, Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, y les regulere pare que selislagan la cuarta perte del cupo de consumos correspondiente al segundo trimestra del año actual. dentro dei presente mes; en la intellgencia que de no ingresar dentro del citado período serán responsables los Concejales de las cantidades recaudades y distruídas de su legitima aplicación, o de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Por consiguiente, espero de las Corporaciones habren de Ingresar en tiempo oportuno el Importe de repetido trimestre.

León 6 demayade i916.-El Admimistrador, José Castañón. - V. B.º: El Delegado de Hacienda, Piese.

diputación paovincial de león

Año de 1916

Mes de abril

Distribución de iondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduria, con arregio a lo prescrito en las disposiciones vi-

Capitulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Paustas Cts.
2.° 3.° 4.°	Administración provincial- Servicios generales. Obras obligatorias. Curgos Instracción pública Beneficencia Corrección pública. Imprevistos Obras diversas. Otros diversas.	2.354 33 1.420 95 1.096 66 6.560 25 35.093 84 1.890 52
	TOTAL	56.956 51

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y seis mil novecientas ciscornata y sels pesetas y cincuenta y un céntimos.—León 27 de abril de 1916.—El Contador interino, Saturnino Rodriguez,—Sesión de 28 de abril de 1916.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar esta distribución.—El Vicepresidente, Barthe.—El Secretario Interigo. Adonio del Pozo.—Es copia: El Contador Interigo, Saturnino Rodriguez.

AYUNTAMIENTO DE LEON

Año de 1916

Mes de mayo

Distribución de flantos por capítulos para sa tisfacer las obligaciones de di-cho mes, form on en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.º de la Real orden en 61 de mayo de 1896:

Capítulos		Cantidades Pessine Cie.
1.0	Gastos del Ayuntamiento.	2.904 14
2.0	Policia de Seguridad	4.511 52
3.°	Policia sagana y rarel	8.237 33
4.9	Instruccion pública.	685 52
4.° 5.° 6.° 7.°	Beneficencia,	4.688 72
6.0	Obras públicas.	3.398 53
7.0	Correction publica.	1.502 89
8.0	Monto:	· · · · · · ·
9.0	Cargas	34.031 75
10.0	Obras de nueva construcción.	15.951 80
11.0	Improvedos.	125
12.0	Resultas	
	Total	71.035 20

León a 24 de 1916 de 1916. El Contador, Constantino F.-Coragedo.

La distribución de fondos que antecede, fué aprobada por la Excelentísima Corporación de sesión de 2 de mayo de 1916; certifico. Eleón a 2 de mayo de 1916; está Secretario A., Arturo Fralle. V.º B.º: El Alcalde,

Joaquín L. Robert.
Don Constanting J. Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los itustres conectos de Oviedo, León y Caceres; del Cuerpo de Contadores de Findos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Escar. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Grand precedente distribución de fondos es copia, a la letra. de la original and que da archivada en esta Contaduria de mi cargo.

Y para que de nate y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León a 2 de mayo de 1916.—Constantino F.-Corugedo. V. B.º: El Alcalde, Joaquín L. Robles.

Alcaldía constitucional de León

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados y de revisión de exenciones, los mozos que a continuación se expresan, apesar de haber sido citados en debida forma, este Exceleniisimo Ayuntamiento, vistos les expedientes instruidos al efecto. acordó declaratles prófugos para todos los efectos legares. En su virtud, se les cita, liapis y emplaza pa-que computezcan en esta A'caldía y ser presentados ante la Comisión Minta de Reclutamiento de esta provincia, regando a todas las aniaridades procedan a su busca y car nira, y poniéndolos a mi disposición.

Reemplazo de 1916

9.-Pederico Peo García, hijo de Martie y Andela.

de Isidoro y Maria 12.-Gregorio Frade Garcia, de

Tomás y Antonia. 17.—Arcadio Calleja Santos, de

Venancio y Manuela. 18 - Manuel R vera, de padres incógnitos.

21. - Manuel Sánchez Tascón, de Manuel y Mónica. 24.—Tomás García Alvarez, de

Juan y Maria, 29. – Julio Rodriguez González, de Hipólito y Vicenta. 52. – Rufino Garcia Pérez, de Pa-

blån y Fermios.

-Esteban Pérez, de padres incognitos.

58.-Francisco Alvarez Cordero. de Lorenzo y Felicia.

40.-Ramón Miranda Gurcia, de Indalecio y Serafion. 48.—Sotero Martinez Merigo, de

Sotero y Julia. 50.—Luis Feito Cuerva, de José Antonio e Ignacia. 53.—Vicente Borregán, de N. y

Polonia. 55.-Laureano Robies Cano, de

José y Genoveva.
58.—Laurentino Campo Rey, de Agapito e Isabel.

61. -- César Alvarez López, de Agustín y Eulogia. 65.—Pablo Diez Rodriguez, de

Antolin y Juana. 71.—Victor Anselmo, de þæses incógnitos.

75 - Cayetano Sacristán Villagrá, de Netalio y Maria. 77.—Jarge de la Fuente Pérez.

de N. y Marta. 80.—Guillermo González Garcia,

de Agustin y Francisca.
82. – Miguel Vela Hidalgo Garcia, de Emilio y Mería Luísa.
85. – Vicente Vellia Escudero, de Vicente y Loreto Felisa.

87. Fiorentino Alverez Martí-nez, de Manuel y Rosalia. 90 — Alfredo Caballero Soto, de

Fausto y Herminia 94 - Mercelino Jiménez Díaz, de

Pio y Dolores. 100. -- Cruz Gutiérrez Gutiérrez, de Mariano y Avelina.

105.-Santos Barrio García, de Blas y Teresa 111.-Nicasio Huertas López, de

Peliciano y Vicenta. 122. - Gregorio Palazuelos Cagi-

gal, de Evaristo y Josefa. 123 — Dario López Martinez, de

Máximo y Agueda. 129.—Rafael Gómez dol Rio, de Federico y Emilia.

152.- Felice Gerzález Montero. de Prancisco y Emilia.

133.- Emilio Remos Mora, de Enrique y L'enteria. 134 - Roberto de la Huerga Garcia, de Marciel y Fllomera. 138.- Remón Alvarez Liamas, de

Serapio y Cándida.

161 .- Emillo Serrano Enrich, de

Domingo y Rosario. 162.—Cristino Rodríguez Gonzá-lez, de Regino e Ignocencia. 160.— Die go Montoya Hernández,

de Francisco y Justia.

178. - Vicente Blanco Guttérrez, de Pedro y Petra. 178.—Victor Mendez Ballesteros,

de Ulpiano y Jose fe. 183. – Eloy Diez Gercie, de Pablo y Manuele.

188.- Prudenciano Garcia Barreñada, de Joré y El genia. 194. – Antonio Trobajo Robies, de

Ruffro y Rosenda. 195. – A'ejsndro Rodriguez Redondo, de Francisco y Teresa. 206.—Enrique Santa Maria Orti-

guela, de Ambrosio y Gregoria. 208. – Francisco de la Fisente Blanco, de lidefonso y Tomasa. Reemplazo de 1915

89.— Mario Genestar Coviciles, de Adolfo y Clementina. 194. - Francisco Pedro, de miles incognitos.

Reemplazo de 1914 172.— Julio Nezal Barcilla, de fal-dero y Meria.

Reemplazo de 1913

-Victoriano Baztén Azplicz, de Victoriano y Ramona.

León i.º de mayo de 1916.-El Alcoide, Jouquin L. Robles,

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proca-der a la confección del apéndica al amiliaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmusbles, cultivo y ganade-ria, así como el de mbana, ambos del año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes per dichos conceptos que posean o administrem fincas en el distrito n'unicipal respectivo, presenten en la Secretaria del mismo relaciones de alts y baja, en el térmi-no de quince diss; teniendo que juslificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas:

Barrios de Luna (Los) Barrianos del Camino Cabrillancs Corvillos de los Oteros silitaol Muries de Peredes Palucios de la Valduerna Quintana y Congosto en Emillano Valverde del Camino

> Alcaldia constitucional de Prioro

Se hallan de munificato en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, improrroga-bles, a centar desde la insercción de este anuncio en el Bollatin Osictat de la provincia, para cir recla-maciones, las cuentes municipales rendidas per el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1915

Prioro 4 de mayo de 1916.- El Alcelde, Pedro Fernandez.

Alcaldía constitucional de Liemas de la Ribera

Se hella expuesto al público por el término de ocho diss. a conter desde la inserción del presente de el Bolerin Opicial de la provincia, el repartimiento extraordinario com el reparimento entratramanto formado por la Corporación municipal para cubrir el délicit del presupuesto de este Ayuntamiento para el año actual; durante cupo plazo se admitirán las reclamaciones procedentes; pasado el mismo, no semmo oidas.

L'amas de la Ribera 7 de mayo de 1916.—El Alcalde, Mariano Gar-

Don Manuel Pérez Alonso, A'calde constitucional de Cabrillanes. Hago saber: Que Ui bano Alvarez.

vecino de Cabrillanes, presentó en esta Alcalda un escrito solicinado la feriación del camino real que conduce desde Cabrillanes a Quintantila, desde la esquina del prado de Prancisco Robles, per la parte pos-terior de la casa del exponente a salir a la carretera de La Magdalena a Belmonte, en el kilómetro 46.

Lo que se hace público por media de este anuncia, a fin de que los que se crean perjudicados con dicha varintión, fermulen sua reciamaciones dentro del término de guince dias.

Cabrillanes 7 de mayo de 1916 -El Aicelde, Menuel Pérez Alonso.

Alcaidía constitucional de Sahelices del Rio

Pliadas definitivamento las cuentas municipales de este Aynntamiento, correspondientes al cicrcicio de 1915, queden expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince dias, a fin de oir les reclameciones que contes les mismes se preserten.

Sahelices del Río 4 de trayo de 1918.—El Alcaide, Carlos Par-

Alcaldía constitucional de Riel'o

Las cuentas de caudales y de adshinistración, rendidas por el Deposilario y Alcaide, correspondientes al año de 1915, quedan expuestas al público por el término de quince dias, para que sean examinadas por quien le interese, y oir les rec'ama-ciones que se presenten contra las

Riel'o 3 de mayo de 1916.-El Alcaide, Sandalio Acebo.

Alcaidia constitucional de Barias

Cor feccionado el apéndice de altas y brias de la contribución territorial por rústica y pecuerla, base para el reportimiento del año pro-zimo de 1917, se expone al público en la Secretaria de este Ayunta-miento desde el 1.º al 15 de junto próximo, inclusive; dentro de cuyo ir zo podren todes los contribuyentes que la deseen, entererse de su conterido y bacer las reclamaciones que crean convenirles; transcurrido que sea, no serán atendidas las que se presenten.

Barjas 7 de meyo de 1916, =El Alcalde, José de Aira.

Alcaldia constitucional de logra

Confeccione dos les cuertas mu-

nicipales de este Ayuntamiento, correspondientes el año de 1915, que-dan expuestes al público por el tiempo regismentario, para oir reclamaciones.

loara 7 de mayo de 1916.-- El Alcaide, Agustin Tejerina.

JUZGADOS

Don Angel Ricardo Ibarra Garcia, Juez do instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y rescale de siete picos, cinco mazas, 70 kilos de acero en pistolos, una lima de fragua. un paquete de dinemita con unos 24 certuchos, una ceja de falminantes, mecha y dos barras, que el día lo de diciembre último, sustrejeron de un arca de la propiedad del veci-no de San Juan de la Meto, D. Ra-món Mañoz Avi és, existente en el sitto liamado Leira Manza, término de Ocero, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adaulsición.

Dado en Popferrada del Bierzo a 6 de mayo de 1916.-A. Ricardo Ibarra.-D. S. O., Manuel Migué-

Don Manuel González Viñayo, Juez municipal de Carrocera y su ermino.

Higo taber: Que para hacer pago D. Fernando Rabanal Rabanal, vecino de Carrocera, de ciento cuarents y cinco peseiss, que le adeuda
D. Ji squia Alverez Alverez, vecino
que fue del purbio de Benliers, y
rédito li gai y costas y gestes, a que
fué condenado el referido D. Josquia Alvarez A'varez, se sacan a pública subseta, como de la propiedad del Josquin, las fincas rústicos siguien-

tes:

1.ª Un prado, en térmiro de
Otero de les Durhas, al sitio titulado junto al puente de dicho Otero, hace en sembradura seis áreas: linda Seliente, ejido de pur blo; Mediodía, Pontente y Norte, prado de D. Ner-ciso Rodríguez, vecifo de dicho Otero; tarado en ciento setenta y

cinco peseras.

2.º Un huerto, en término de Bentiera, al sitio titulado el Poral, hace en sembredara dos áreas; linda Sallente, otro de D. Santiago Gutiérrez; Medicdia, otro de D. Cons-tantino R banair Ponierte, otro de D.* Victoria Muñiz: todos vecinos de Benilera, y Norte, e jido de pue-bio; tasedo en setenta y cinco pesetás.

El remate tendra lugar el día cuairo del próximo mes de junto, a la una de la tarde, en la sala de audiencia de este fuzgado; advirtiendo que para icmar parte en la sebasta los ficitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el di zi por ciento de la tassolón, y no existiendo títulos de propiedad, el rematante se ha de conformar con certificación del acta de remate.

Dado en Carrocera a tres de mayo de mil novecientos diez y seis = El Juez, Manuel González.=Gregorio Alvarez. Secretario.

Don Manuel González Viñayo, Juez municipal de Carrocera y su térque se harámérito, se ha dictado sentencia, cuyo encebezamiento y parte dispositiva, dicer:

«Sentencia. En el Juzgado muni-cipal de Carrocera, a dieclocho de abril de mil novecientos dieciséis; el Tribunal municipal, constituide por D. Manuel Gonzá'ez Viñayo. Juez; D. Antonio Muniz Alvarez y D. Ber-D. Andono Mantz Alvarez y D. Ber-nardo Dic z Alvarez, Adjuntos: ha-biendo visto y oido el prezente juscio verbal, seguido entre parter: de la una, como demandante, D.º L. brada Fernández, viuda y vecina de Olle-ros de Alba, y de la otra, como de-narnadado, D. Josquin Alvarez Ajan-tez, casado, televado, e meria de rez, Casado, lebrador, y vecino de Benllera, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad;

Fal amos: Que debemos de condenar y condenamos en rebeldia al demandado D. Joequin Alverez Alvarez, a prigar a la demundan-te la comicas de dorcientas diez pesetas y rédito legal, y en las cos-tas del juicio. — Así per esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo prenunciamos, mandamos y firmamos.—El juez, Manuel Gonzá-lez — Antonio Muniz. — Bernardo Diez.»

Publicada en el día de su fecha.

V para que sirve de notificación al demandado rebelda la resolución anterior, por medio de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente en Carrocera a veinticluco de Abril de mil novecientos disciséis. = El Juez, Manuel González. = P. S. M : Gregoria Alverez, Secretario.

ANUNCIOS OF CIALES

josé A'verez Rodríguez, hijo de josé y da Rossia, natural de Ca-boalles de Abajo, de estado soltero, y de profesión jornalero, de 25 sños de edad, estatura 1,618 metros: señas particulares desconocidas, a quien se le instruye expediente par faltar a concentración, comparecerá en término de treinta dias ante el 2.º Teniente Jui 2 instructor, don Mannuel Hurtado Hartado, residente en Ccuts; bajo spercibimiento que, de no efectuario, será declarado rebelde.

Ceuta 30 de abril de 19:6 -El 2.º Teniente Juez instructor, Maruel Hurtado.

Francisco González Arlas, hijo. de Teribio y de Josefa, natural de Losada, parrequia de idem, Ayun-Losada, parriquia de idem, Ayun-tamiento de Bembibre, provincia de León, cuyo filimo domicilio se ig-nora, nacido en 3 de octubre de 1805, de ocupación jornalero, ignorándose sus demás señas personales, at i como las particulares, comparecerà en el término de treinta dias, a conter del en que se inserte sta requisitoria en la Gaceta de Madrid, ante el Capitán Juez Ins-tructor del Batallón Cazadores de Llegena, núm. 11, D. Abrito Sán-chez Díaz, residente en Ceuta, a responder de la fa'ta de concentración e incorporación al citado Cuerpot bojo spercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perinicio a que en derecho b-ya logar.

Centa 2 de mayo de 1916 =El Coritan Juez instructor, A Shachez

Ditz.

Hago saber: Que en el julcio de ! Impranta de la Disubación provincia!